



OTRO SI NUMERO 1 AL CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 066 de 2016 SUSCRITO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LTDA

CONTRATO INICIAL NÚMERO..... 066 de OCTUBRE 20 de 2.016

OBJETO: "EFECTUAR LA PRODUCCIÓN, GRABACIÓN Y TRANSMISIÓN EN DIRECTO DESDE BUCARAMANGA, DEL SORTEO DEL PREMIO MAYOR DE LA LOTERÍA SANTANDER CORRESPONDIENTE A DOS MINUTOS TREINTA SEGUNDOS (2.30) AL AIRE DURANTE DIECISÉIS (16) SORTEOS A PARTIR DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2016 HASTA EL DÍA TRES (3) DE FEBRERO DE 2017".

VALOR INICIAL:..... \$33.709.099
VALOR ADICION 1..... \$ 15.129.128


Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.445.375, nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER**, mediante resolución número 0010 del primero de Enero de 2.016, expedida por el Gobernador de Santander, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER** y que para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER** por una parte, y por la otra, **LUDY PAEZ ORTEGA**, mayor de edad, identificada con la C.C No 60.252.381, vecina de la ciudad de Bucaramanga quien actúa en nombre y representación legal de **TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE "CANAL TRO"**, identificado con el NIT 807000294-6, según registro de Cámara de Comercio Vigente y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el acuerdo 012 de 2.012 que constituye el Manual Interno de Contratación de la **LOTERIA SANTANDER** y demás normas legales concordantes, previa las siguientes consideraciones: 1.) Que el objeto principal de la **LOTERIA SANTANDER**, lo constituye el conseguir, recaudar y administrar bienes y rentas con destino a los programas de salud del departamento de Santander. 2.) Que dentro de los juegos de suerte y azar que son administrados por la entidad se encuentra el de Lotería Santander. 3.) Que de conformidad con lo establecido en la ley 643 de 2001 los sorteos de la **LOTERIA** son catalogados como de interés público y como tal deben ser dados a conocer en sus resultados a su cadena de comercialización y público en general. 4.) Que como producto de los cambios presentados en su plan de premios y la estructura del billete, así como ajustes en las características de presentación pero en especial por temas financieros favorables a la entidad, se hace necesario extender la vigencia del contrato hasta los términos legales para avocar un nuevo proceso en la vigencia 2017.- 5) Se ha peticionado a la firma contratista para que señale las condiciones de transmisión para los sorteos a adicionar en la vigencia del 2017, señalándose por la firma de este documento su aceptación y el mantenimiento de las condiciones del contrato original, con valor del iva a las condiciones del año 2017, por tanto, acordamos suscribir el presente otro si, así: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** El presente otro si tiene por objeto adicionar los términos de objeto valor y vigencia, estipuladas en la cláusulas primera, segunda y quinta del acuerdo contractual inicial para la : "Producción, grabación y transmisión en directo desde Bucaramanga, del sorteo del premio mayor de la lotería Santander correspondiente a dos minutos treinta segundos (2.30) al aire durante siete (07) sorteos a partir del día diez (10) de febrero de 2017 hasta el día veinticuatro (24) de marzo de 2017".. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y TERMINO DE LA ADICION:** El valor que se pretende adicionar mediante el presente acuerdo será de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$15.129.128)** respecto del contrato principal y que corresponde a la Producción, grabación y transmisión de siete (07) sorteos a realizarse entre las fechas del diez (10) de febrero y el veinticuatro (24) de marzo de 2017. El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada.- **CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las condiciones de valor y especificaciones generales estarán vigentes por el término de ocho sorteos. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA CUARTA.- EXTENSION DE LA GARANTIA UNICA:** El contratista se obliga a modificar la póliza original otorgada respecto del contrato principal, adicionándola proporcionalmente al valor y al termino pactados en la cláusula segunda del presente, respecto de los riesgos amparados inicialmente. **CLAUSULA QUINTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTAL:** El presente otro si cuenta para el cumplimiento de esta obligación con certificado de disponibilidad 0000027 del trece de enero de 2017. **CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. INCORPORACION:** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente contrato: el estudio previo elaborado por la Entidad, la propuesta presentada por el contratista, y los actos posteriores expedidos en desarrollo del presente.-**CLAUSULA SEPTIMA. DISPOSICIONES APLICABLES:** El presente **OTRO SI** al contrato principal se rige por las estas cláusulas y en lo no previsto en ellas por la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2.007, decreto 2474 de 2.008 artículo 51 y el manual interno de contratación acuerdo 012 de 2.012 y demás normas legales concordantes. **CLAUSULA OCTAVA.**

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION DEL CONTRATO: Este otro si se perfecciona con su suscripción y para la ejecución se requiere de: 1) La ampliación de la garantía, 2) Publicación en los términos del decreto 019 de 2012. Además el contratista deberá cancelar los mayores valores por los tributos de orden Departamental así: Estampilla prodesarrollo Dptal (2%), Estampilla Pro cultura Dptal, (2%), Estampilla Reforestación Dptal (1%), Estampilla Pro hospitales Universitarios (2%), Pro electrificación rural (2%), Bienestar del adulto mayor 2.5%, estampilla prouis 2% (por contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas ordenanza (012-2005), requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo oficial de pago respectivo o mediante descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documento que generen el gravamen. Para constancia se suscribe a los trece (13) días del mes de enero de dos mil diez y siete (2017).

LOTERIA SANTANDER


LILIAN SALGUERO

Elaboró: Jaime Hernández Osorio 

Revisó Jurídicamente: Iván Andrés Caballero 

CONTRATISTA


LUDY PAEZ ORTEGA

Revisó: Wilson Rueda Ine 